



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201500242-00
Demandante: Flor Alba Segura Gómez y otros
Demandado: Departamento de Cundinamarca y otros
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

El Despacho observa que mediante auto del 5 de abril de 2021¹ se resolvieron las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas y la llamada en garantía. En virtud a que esa providencia cobró ejecutoria, se fijará fecha para la celebración de la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el **DIECINUEVE (19)** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: juanmora060@gmail.com
Parte demandada: john.rodriguez@lawyersfinancialhealth.com ; notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co ; danieleonardoplazas@hotmail.com ; baronlemusabogados@telmex.net.co ; blabogados@baronlemus.com ; gloriabaronserna@cable.net.co ; rubio.rubioconsultores@gmail.com ; notificaciones@cundinamarca.gov.co ; gcastaneda@arizaygomez.com ; rafaelariza@arizaygomez.com ; defensajudicialsuroccidente@gmail.com ; defensajudicial@subredsuoccidente.gov.co ; pavitaga23@gmail.com ; angelalopezferreira.juridica@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@usiese.gov.co ; notificacione.juridica@hfleras.gov.co ; hfleras@telecom.com.co ; norma.vasquez@saludtolima.gov.co ; notificacionesjudiciales@tolima.gov.co ; notificaciones_judiciales@alcaldiaibague.gov.co ; mineva@telecom.com.co ; juridica@hokennedy.gov.co ; juridicahok@gmail.com ; info@clinciatolima.com ; gerencia@umit.com.co ; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co ; ici@fcv.org ;
Ministerio Público: fjpalacio@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038

¹ Documento digital “06.- 05-04-2021 RESUELVE EXCEP. Y REPOSI. 2015-00242”.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038201500242-00
Actor: Flor Alba Segura Gómez
Demandado: Departamento de Cundinamarca
Señala fecha audiencia inicial

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56018cc7049347e1e61809552ef8d70fabcc0a8f2e1f4eb19a00c4b81a53530**
Documento generado en 17/08/2021 02:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>